Radicado:	**080013153009 2020 00144 00**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**
Demandante:	**RODOLFO RAFAEL FONSECA ESCOBAR**
Demandado:	**HENRY JOSÉ MANOSALVA VERGARA y LAUDITH LOPEZ FLORIAN**

Señora Juez:
A su Despacho el proceso de la referencia, informando a usted que las partes han presentado varias solicitudes, mediante escrito del 8 de julio de 2022 la parte demandada a través de apoderada judicial doctora LIANA SARAY PALMEZANO MAESTRE y por medio de email: lianapalmezano@hotmail.com, contestó demanda y formuló excepciones de mérito. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, agosto 15 de 2023.

Secretario
HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante escrito del 22 de junio de 2022 la parte demandada aportó el poder conferido a la doctora LIANA SARAY PALMEZANO MAESTRE desde el correo lianapalmezano@hotmail.com.

Mediante auto del 29 de marzo de 2023, se tuvo por notificado por conducta concluyente a los demandados a partir de dicho auto de conformidad con el artículo 301 del C. G. P., y se recoció personería para actuar a la apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y facultades conferidas.

Como quiera que mediante escrito adiado 8 de julio de 2022 la parte demandada presentó excepciones de mérito de: “EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO”, “IMPOSIBILIDAD DE CUMNPLIR EL OBJETO CONTRACTUAL POR RAZONES ATRIBUIBLES AL SEÑOR RODOLFO”, “EL DEMANDANTE NO ACREDITA QUE HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, SINO POR EL CONTRARIO, SE LIMITA ÚNICAMENTE A DESTACAR QUE EXISTE UN SUPUESTO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE MIS REPRESENTADOS”, “MALA FE POR PARTE DEL SEÑOR RODOLFO RAFAEL FONSECA ESCOBAR AL OMITIR SUMINISTRAR TODA LA INFORMACIÓN AL DESPACHO RESPECTO A HECHOS Y SITUACIONES DE LAS QUE TIENE PLENO CONOCIMIENTO”, “EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE MI REPRESENTADO EN LOS PAGOS PROGRAMADOS DENTRO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SE DIO POR CASO FORTUITO: AL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, LA OMS DECLARÓ EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA”, “BUENA FE POR PARTE DE LOS DEMANDADOS” y “EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA”, se procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutiva del auto del 29 de marzo de 2023 de conformidad con el artículo 286 del C. G. P., como quera que la fecha en que se notificó por conducta concluyente fue en fecha 8 de julio de 2022 en que se contestó demanda y se formularon las excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda se propuso excepción de mérito se le dará el trámite de ley que señala el numeral 1° del artículo 443 del C. G. P., por ello dicho traslado a la luz de la norma debe surtirse por auto y no por fijación.

Referente a la demanda de reconvención presentada por la parte demandada, se rechazará por cuanto este tipo de procesos por su naturaleza no tiene procedencia habida cuenta que el trámite de reconvención de que trata el artículo 371 comprende al capítulo de los procesos verbales.

Es importante tener en cuenta que los medios de defensa de los proceso ejecutivos rasgan con el artículo 784 del C. Co., que comprenden las excepciones de fondo contra la acción cambiaria y las genéricas que se proponen a la luz del artículo 443 del C. G.P. y las

excepciones previas y formalidades del título que se plantean a través del recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por ello se rechazará de plano la demanda de reconvención presentada y así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Corregir el numeral primero de la parte resolutiva del proveído de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el cual queda así:

> Primero: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado PARMNIO ENRIQUE CASTELLANO DE VEGA, desde la fecha ocho (8) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el artículo 301 del C. G. P.

Segundo: Correr traslado por el término de diez (10) días, a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito, propuesta por los demandados, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Rechazar de plano la demanda reconvención presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33803d306ab6d51888753e146788eabe5f044ade10bf19c265580596c0cd4c21**
Documento generado en 23/08/2023 03:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica